

RESOLUCIÓN Nº 15967 DE 24 DIC 2018

“Por la cual se corrige la Resolución No. 15949 del 21 diciembre de 2018”

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de las facultades conferidas en el Decreto 2723 de 2014 y en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 2723 de 2014 establece como función de la Secretaría General, entre otras, la de dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 15949 del 21 de diciembre de 2018 se autorizó la suspensión de términos para los días 24 y 31 de diciembre de 2018, así como la prestación del servicio para el día 24 de diciembre hasta las 12 del día y la no prestación del servicio para el día 31 de diciembre de 2018, tal como se precisó en su parte considerativa.

Que por un error involuntario en el artículo primero de la mencionada resolución se consignó que el 24 de diciembre de 2018 no se prestaría el servicio, siendo del caso corregir dicha imprecisión en los términos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 15949 del 21 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos para los días 24 y 31 de diciembre de 2018. El día 24 de diciembre se prestará el servicio hasta las 12 del día. El día 31 de diciembre no habrá prestación del servicio.”



Nº 15967

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de lo público



GOBIERNO DE COLOMBIA

24 DIC 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro para su debida aplicación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co), para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 DIC 2018

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO

Secretario General

Anexos: N/A

Transcriptor: Andrés Espinosa



GDE – GC – FR – 09 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co